



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 434-2022- MPS/GM.**

Satipo, 02 de diciembre de 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.**

**VISTOS:** La ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022; CARTA N° 007-2022-CPC.IMQB, de fecha 13 de julio del 2022; INFORME N° 01871-2022-MPS/SGOP, de fecha 08 de agosto del 2022; INFORME N° 1246-2022-MPS/SGL, de fecha 16 de agosto del 2022; INFORME N° 0510-2022-MPS/GAF, de fecha 18 de agosto del 2022; INFORME LEGAL N° 846-2022-OAJ/GAF, de fecha 08 de setiembre de 2022; y todos documentos que obran en el Expediente Administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N.º 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

2. Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

3. Que, con fecha 15 de junio del 2022, LA ENTIDAD y el Sr. **QUISPE BONIFACIO IVAN MAICOR**, suscribieron la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979**, por el monto de S/. 8,000.00 Soles (Ocho Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de Treinta [30] días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de Servicio.

Que, mediante la CARTA N° 007-2022-CPC.IMQB, de fecha 13 de julio del 2022, el C.P.C. Iván M. Quispe Bonifacio – Contratista, solicita ampliación de plazo y/o nuevo inicio de plazo contractual de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979**, por el periodo de 30 días calendarios, ya que a la fecha la Entidad, no le hace entrega de las documentaciones derivadas de la Pre Liquidación Financiera (valorativas y administrativas de la obra) para que pueda cumplir con el servicio contratado.

Que, mediante el INFORME N° 01871-2022-MPS/SGOP, de fecha 08 de agosto del 2022, el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo - Sub Gerente de Obras Públicas, en su calidad de Área Usuaria, emite informe indicando que el Contratista, presentó la Carta N° 007-2022-CPC.IMQB con fecha 13 de julio de 2022, por lo tanto la Entidad tuvo hasta el 27 de julio de 2022, para pronunciarse sobre dicha solicitud; sin embargo, no ocurrió como tal, en consecuencia, en cumplimiento del numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha solicitud se tiene por aprobada. Asimismo, indica que en calidad de área usuaria, aprueba la modificación contractual, para el inicio de plazo sea de días calendario, contabilizados a partir de la entrega de la preliquidación, en referencia a la Orden de Servicio N° 0996-2022, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979**.

6. Que, mediante el INFORME N° 1246-2022-MPS/SGL, de fecha 16 de agosto del 2022, el Lic/Adm. Pedro Abel Condor Canchanya - Sub Gerente de Logística, **EMITE OPINION TÉCNICA** sobre la solicitud de modificación de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979**.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 434-2022-MPS/GM.

Cc.  
JJTO/bpmp  
Archivo personal  
Archivo Institucional  
GDUI/SGOP/GAF/SGL/AJ/OTI/C

Página 1 de 5



Jr. Colonos Fundadores N° 312



Teléfono (064) 546102



www.munisatipo.gob.pe



muni-satipo@munisatipo.gob.pe



2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979, indicando lo siguiente:

- El presente Contrato se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 295-Código Civil, Directiva "PROCESO PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS HASTA 8 UIT'S EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO", y supletoriamente el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- La ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022, debe cumplir con las condiciones previstas en el numeral 160.1 del Art. 160° del RLCE, siendo los siguientes:

**PRIMERA CONDICIÓN:**

- La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;** al respecto el contratista solicita 30 días calendarios de ampliación de plazo indicando lo siguiente: "el supervisor de la obra mediante CARTA N° 146-2022/SO de fecha de recepción 11 de julio de 2022, solicito a la Municipalidad Provincial de Satipo con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Logística la entrega de la pre liquidación técnica - financiera, haciendo mención que hasta la fecha no le hacen entrega de la pre liquidación de la obra en mención", previa evaluación del Área Usuaria, solicita la **modificación convencional respecto a la condición de inicio de la ejecución contractual (forma de pago)** ahora bien, para alcanzar la finalidad de la Orden de Servicio de manera oportuna y eficiente así mismo teniendo en cuenta la necesidad por atender, solicitan la **modificación de la ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022, respecto al inicio de la ejecución contractual, para garantizar la ejecución del servicio.**
- Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación;** al respecto, es preciso manifestar que la solicitud de MODIFICACION CONVENCIONAL, respecto a la condición de inicio de ejecución contractual (forma de pago) **no cambia** los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solo corresponde indicar lo siguiente: a los 30 días calendarios contabilizado a partir de la recepción de la preliquidación, de acuerdo a lo aprobado por el área usuaria.
- Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;** al respecto, la solicitud de modificación convencional (forma de pago) derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, las mismas que no son imputables a las partes y permitirán alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente.

**SEGUNDA CONDICIÓN:**

No corresponde.

**TERCERA CONDICIÓN:**

**Sobre La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE;** Al haberse justificado y sustentando que la solicitud de modificación convencional (forma de pago) respecto a la condición del inicio de ejecución contractual (forma de pago) reúne los requisitos y formalidades para la modificación de contrato, correspondería aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 de la ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979, modificándose lo siguiente:

CONTRATO PRIMIGENIO PLAZO DE SERVICIO	ADENDA N° 01 PLAZO DE SERVICIO (MODIFICACION)
<b>PRIMER PAGO:</b> A los 30 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio, previa presentación de la liquidación técnica financiera, 50% del monto contractual.	<b>PRIMER PAGO:</b> A los 30 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la pre - liquidación técnica financiera, 50% del monto contractual.
INICIO DEL SERVICIO: 16/06/2022 FIN DEL SERVICIO: 15/07/2022	<b>INICIO Y FIN DEL SERVICIO: Se contabilizará de acuerdo a la entrega de la pre liquidación por parte de la entidad.</b>
<b>SEGUNDO PAGO:</b> a la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo 50% del monto contractual	<b>SEGUNDO PAGO:</b> a la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo 50% del monto contractual

Por lo que considera **DECLARAR PROCEDENTE** la modificación convencional - forma de pago de la ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022 el cual corresponde a los 30 días calendarios a partir de la recepción de la pre liquidación, sin afectar el equilibrio económico y financiero de la O/S estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la LCE por la causal establecida en el acápite IV) **otros contemplados en la ley y el reglamento** en cumplimiento de los requisitos y formalidades del reglamento.





7. Que, con el INFORME N° 0510-2022-MPS/GAF, de fecha 18 de agosto del 2022; el C.P.C. Jaime Robert Luis Almerco - Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación a lo sustentado y determinado por la Sub Gerencia de Logística, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la **MODIFICACIÓN CONVENCIONAL** – forma de pago de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022** suscrito con el contratista **QUISPE BONIFACIO IVAN MAICOR**, el cual corresponde a los 30 días calendarios a partir de la recepción de la pre liquidación, sin afectar el equilibrio económico y financiero de la O/S estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LCE por la causal establecida en el acápite IV) otros contemplados en la ley y el reglamento, recomendando elevar el expediente a Gerencia Municipal, para la emisión de la Acto Resolutivo y posterior elaboración de la adenda del contrato.

8. Que, mediante el INFORME LEGAL N° 846-2022-OAJ/GAF, de fecha 08 de setiembre de 2022, el Abog. Marino Pineda Fidel – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emite opinión legal, indicando que se ha verificado el cumplimiento de los siguientes presupuestos: "1) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, 2) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y 3) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. [...]". En ese sentido, emite la siguiente conclusión:

- Es **PROCEDENTE** la modificación contractual convencional de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"** CON CUI N° 2436979, modificándose la forma de pago el cual sería a los 30 días calendarios a partir de la recepción de la pre liquidación; en mérito a los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente informe.
- Se emita el acto resolutivo, Notifíquese de acuerdo a Ley.

9. Que, mediante INFORME N° 01391-2022-GDUI/MPS, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Ing. Fredy Ronald Human Cunyas – Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, indica que su despacho da por consentido la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo y/o nuevo inicio de plazo contractual de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"** CON CUI N° 2436979, ello en merito a lo sustentado en el Informe N° 01871-2022-MPS/SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

10. Que, la **OPINIÓN N° 103-2018/DTN**, del OSCE, mediante el cual emite su pronunciamiento respecto a **LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, la misma que señala en el numeral 2.5. que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece lo siguiente:

*"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, de la TUO de la LCE. (Resaltado nuestro).*

11. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225, en su artículo 2° - **PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES**: estipula que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, [...]. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

*"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*





12. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, establece en su artículo 34° - **MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

“34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (El resaltado es nuestro)

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (El resaltado es nuestro).

34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

13. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 160° **MODIFICACIONES AL CONTRATO** - numeral 160.1. a la letra dice: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (El resaltado es nuestro)
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

14. Que, conforme estipula el artículo 34° de la LCE, se pueden realizar modificaciones al contrato siempre que la misma se encuentre contemplada en la LCE o su Reglamento, ello en razón a que normalmente lo que se constata o verifica en la etapa de ejecución contractual no va exactamente acorde con lo inicialmente proyectado. Siendo esto así, la aplicación de correctivos o modificaciones es procedente. Tal como advertimos en párrafos anteriores, la regla general para poder realizar una modificación al contrato, bastará con que una de las partes proponga el cambio, la otra acepte y se podrá materializar la aludida modificación, o incluso si es la Entidad, bastará su sola orden.

15. Dicho esto, es preciso indicar que cuando la normativa de Contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue y hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad. En ese contexto, en el presente caso se advierte que con la modificación del contrato que se pretende realizar alcanzará cumplir con su finalidad.

16. Que, como se puede verificar, la condición a la que hace referencia la normativa: «...alcanzar la finalidad del contrato...», viene a ser por excelencia el elemento justificante al momento de pretender realizar una modificación, ello aplicando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, como es en el presente caso.

17. Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente.

18. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía No. 001-2019-A/MPS, y modificado por la Resolución de Alcaldía N° 367-2020-A/MPS, de fecha 30 de setiembre del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la modificación convencional de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0996-2022**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LIQUIDACION FINANCIERA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TEODORO NORIEGA CUADRA 2, JUPITER CUADRA 2 Y AV. EL**





EJERCITO CUADRA 2 EN EL CC.PP. PARATUSHALI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2436979, modificándose la forma de pago, estableciéndose a los treinta (30) días calendario, a partir de la recepción de la pre liquidación; de conformidad a lo establecido en el INFORME N° 1246-2022-MPS/SGL, de fecha 16 de agosto del 2022; INFORME LEGAL N° 846-2022-OAJ/GAF, de fecha 08 de setiembre de 2022; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, la elaboración de la Adenda a la ORDEN DE SERVICIO N° 996-2022.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, en el domicilio establecido en la ORDEN DE SERVICIO N° 996-2022.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Lic./Adm. Juan Jeremias Torres Ortiz
GERENTE MUNICIPAL

